

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.^a Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.^a Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.^a Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCIÓN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 8 de Mayo de 1867.

(*Gaceta del 7 de Mayo de 1867.*)

Ministerio de la Gobernacion.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Navarra lo siguiente:

«Remitida á informe del Consejo de Sanidad del Reino la comunicacion que V. S. elevó á este Ministerio ea 6 de Febrero último, consultando sobre la conveniencia y utilidad que resultará al servicio el hacer obligatorio á los Facultativos del cuerpo de Sanidad militar en activo, cuando ejerzan en lo civil, que presenten sus títulos á los Subdelegados de Medicina y á los Alcaldes para que estos den el alta y baja mensual, en consonancia con lo dispuesto en la Real orden de 21 de Noviembre próximo pasado, publicada en la *Gaceta* de 30 del mismo, aquella Corporacion ha manifestado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su primera Seccion que á continuacion se expresa:

La Seccion ha examinado con toda detencion la consulta producida por el

Gobernador de Pamplona, acerca de si deben los Médicos militares presentar los títulos á los Subdelegados, y quedar sometidos al artículo 77 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855; y en vista de los antecedentes oportunos, y con presencia del informe del Negociado, cree de su deber exponer lo siguiente:

La consulta á que este informe se refiere se contiene en estos dos extremos.

1.º Si á los Médicos militares en activo que á la par ejercen la medicina en lo civil, se les pueda obligar á que presenten sus títulos á los Subdelegados de Sanidad.

2.º Si en casos excepcionales las Autoridades podrán disponer de dichos Facultativos, con arreglo al art. 77 de la ley orgánica de 28 de Noviembre de 1855.

La Seccion cree que el Consejo podría resolver ámbos extremos con el siguiente proyecto de informe:

1.º La Real orden de 7 de Diciembre de 1834 se refiere al subsidio, haciendo extensiva esta contribucion á los Profesores militares que ejerzan la práctica civil; y con este objeto principal previno tambien el art. 26 del reglamento de Subdelegados de 24 de Julio de 1848 que tuviesen la obligacion de presentar sus títulos á dichos funcionarios de Sanidad, lo cual fué reproducido por Real orden de 16 de Setiembre de 1849. No era posible desconocer cuanto interesa á la Estadística médica, á la profesional y á la Administracion civil, saber cuales Profesores de la ciencia de curar la ejercen en los respectivos distritos. La Real orden de 19 de Agosto de 1848 acudió á favorecer estos intereses y á obviar ciertos inconvenientes que resultaron de querer la Autoridad sanitaria civil, en la provincia de Búrgos, que los Médicos militares presentasen á los Subdelegados los títulos y diplo-

mas de sus grados facultativos, fundándose para ello en la regla 10 de la circular de la Jun'a suprema de Sanidad de 17 de Junio de 1846; y en efecto, despues de oida la Seccion de Guerra del Consejo Real, y de otros informes, se dignó S. M. resolver que los expresados Facultativos no están obligados á presentar sus títulos al Subdelegado de Medicina de Búrgos, mediante á que para ingresar en el cuerpo se les exige la presentacion del título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugia, y que el mero hecho de usar uniforme del cuerpo es una prueba pública de su aptitud legal, siendo suficiente para cubrir alguna formalidad que el mencionado Jefe de Sanidad militar remita al Subdelegado civil una nota autorizada de todos los Profesores Médicos castrenses existentes en Búrgos.

En la propia citada fecha, segun en la misma Real orden se expresa, se previno lo conveniente al Ministro de la Gobernacion del Reino para que dispusiere lo necesario al cumplimiento de esta soberana determinacion.

Aunque la referida Real orden facilite á los Subdelegados el conocer la autorizacion para ejercer de los Médicos militares, pudieran ademas, para otros efectos administrativos y tributarios, los que quieran ejercer la práctica civil porque sus destinos lo permitan, presentar á los Subdelegados respectivos una nota autorizada por su Jefe facultativo inmediato que expresen su carácter profesional.

No es posible desconocer la obligacion de los Médicos militares que asistan enfermos civiles de suministrar á las Autoridades de los datos que acerca de esta asistencia les pidan, ni tampoco la de contribuir con la cuota proporcional los que tengan destino prolongado en un punto con establecimiento mas ó menos productivo; asi como, por lo efimero y poco lucrativo

de su práctica, caeria en la ridiculez toda exigencia á los Médicos militares que tienen destino de movilidad.

2.º Pero si los Jefes y Oficiales Médicos pertenecientes al cuerpo de Sanidad militar tienen un legítimo derecho á la práctica civil con las condiciones arriba mencionadas no es menos cierto que el art. 77 de la ley sanitaria no les puede obligar á estar á disposicion de los Gobernadores en las determinadas localidades, como no sea con autorizacion expresa del Jefe militar superior del que dependan, y esto para casos dados; porque no ha sido posible que prescripcion alguna legítima exima de sus deberes á un militar, emancipándolo de la subordinacion, quebrantando la disciplina y aun la severidad de la Ordenanza, y provocando la posibilidad de que los servicios militares queden desatendidos por acudir á los civiles, ó que en momentos urgentes é inesperados, como lo son en general los del ramo de Guerra, el Médico militar, Jefe ó oficial pueda faltar á ellos impelido por una Autoridad extraña, sea tan grave como se quiera el conflicto á que esta haya de acudir. Este mismo Médico militar seria severamente castigado si sin estar autorizado por su inmediato Jefe acudiese á cualquier llamamiento que le ocupase un solo instante de los que le reclamara, aunque fuese inesperadamente, el cumplimiento de sus deberes.

Por esto mismo los Jefes militares superiores tienen que atenerse á ciertos límites para permitir las comisiones que exijan las necesidades públicas, y de ello da testimonio la Real orden de 28 de Enero del presente año, de que es adjunta copia.

En atencion á las razones expuestas la Seccion es de dictámen de que el Consejo se puede servir consultar al Gobierno:

1.º Que es indudable que los Subdelegados de Sanidad tienen derecho

á conocer cuáles son los Médicos militares que en la respectiva Subdelegación ejercen la profesion civil ó pueden ejercerla: que para esto último basta que por el conducto conveniente reclamen del Jefe de Sanidad militar del distrito una nota autorizada de todos los Médicos militares que están á sus órdenes, con expresion de sus destinos; pero que los de esta clase, que por la naturaleza ó poca movilidad de sus destinos, ó por otra causa puedan y quieran dedicarse á la práctica civil, deben presentar al Subdelegado correspondiente una nota autorizada por su Jefe facultativo en que se exprese su carácter profesional.

2.º Que para ser aplicable á los Médicos militares el artículo 77 de la ley sanitaria, y en los únicos casos de no haber Profesores civiles, se necesitan el acuerdo y la orden expresa de la Autoridad militar de la cual aquellos dependan, por ser esta la única que puede dispensarles las faltas en que por su extraordinaria ocupacion pudieran incurrir.

Y habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado en el preinserto dictamen, de su Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, se publica esta resolucion para conocimiento de los Gobernadores de las provincias, Subdelegados de Medicina de los distritos y demas Autoridades y funcionarios á quienes alcanza su cumplimiento. Madrid 17 de Abril de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 2.410.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

Cria caballar.

En uso de las atribuciones que se me confieren por Real órde circular de 13 de Abril de 1849, y en vista de los expedientes que se han instruido al efecto, he autorizado á los sugetos que ha continuacion se expresan, para que puedan establecer paradas públicas en los pueblos que se indican y con los sementales reconocidos que se detallan.

Valladolid 8 de Mayo de 1867.—El Gobernador accidental, Rafael Trillo Figueroa.

Parada de D. Julian Velasco, establecida en la Pedraja de Portillo.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Nombres.	Capa y sus variedades.	Edad.	ALZADA		Señas accidentales.	Raza.
			Cuartas	Dedos.		
Abion.	Negro morcillo ito.	11	7	10		Norte.
Arenque.	Castaño oscuro, calzado de la derecha y del izquierdo, mancha en el quijote izquierdo.	10	7	5		Idem.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Navarro.	Negro morcillo, bebe en negro bozo blanco sucio, áxilas y bragadas.	11	6	6		
Caminero.	Negro morcillo, blanco al rededor de los ojos, bebe en negro, áxilas y bragadas entrepeladas.	10	6	8		

Parada de D. Doroteo Velasco, establecida en Zaratan.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Brillante.	Tordo rodado, cordon sobre la derecha.	10	7	6	Hierro una Y.	Norte.
Careto.	Castaño entrepelado, rabicano, gran cordon, calzado regular de la derecha, alto de los dos.	6	7	4	Hierro una J y una C ligadas.	Mediodia.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Manchego.	Negro morcillo, bebe en negro, áxilas y bragadas blancas.	10	7	3		
Capuchino.	Negro peceño, castaño al rededor de los ojos y superior del bozo, bebe en negro.	5	7			

TERCERA SECCION.

Núm. 2.411.

Don Braulio García Gamboa, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente primer edicto, se cita, llama y emplaza á Manuela Morán, vecina de Villarmentero, contra quien se sigue causa criminal de oficio sobre lesiones á Juan Miguel, residente en dicha villa á fin de que se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion dentro del término de nueve dias contados desde la publicacion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia; pues pasado que sea dicho término sin haberlo verificado se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldia y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valoria la Buena á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Braulio García.—Por su mandado, Felipe Redondo Muñoz.

QUINTA SECCION.

Núm. 2.412.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias.

En el Sorteo extraordinario celebrado en este dia para adjudicar un premio caducado de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Rosa Miralles, hija de D. Agustin, Miliciano Nacional de Vinaroz, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletin oficial* y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 4 de Mayo de 1867.—El Director general, José Maria Bremon. Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Núm. 2.416.

Ayuntamiento Constitucional de Olmos de Peñafiel.

El Ayuntamiento que presido, ha acordado con la competente autorizacion celebrar el arrendamiento en pública licitacion de los derechos de consumos y venta al por menor en las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y carnes frescas y saladas para el año económico de 1867 á 1868, para cuyo efecto está señalado el dia 19 del corriente, y caso de no haber licitadores se celebrará el segundo el dia 26 del mismo á las diez de su mañana en la Sala Consistorial de este lugar.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la referida subasta, sujetándose en un todo á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de esta Municipalidad y en el acto del remate.

Olmos de Peñafiel y Mayo 6 de 1867.—El Alcalde Presidente, Hilario Rodriguez.

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de Duero.

Con la competente autorizacion del señor Gobernador civil de la provincia, se anuncia la vacante de Cirujano titular de esta villa, con la dotacion de 2.000 reales, pagados por trimestres de fondos Municipales, por la asistencia á veintiuna familias pobres.

La poblacion consta de ciento cincuenta y un vecinos, y se deja libre al facultativo para las igualas ó contratos con los mismos, que ascenderán á 4500 reales, ascendiendo entre lo de propios y vecinos á una suma de 650 escudos, ó sean 6.500 reales á 7.000: además en las épocas de verano y vendimia concurren seis ú ocho hacendados de Valladolid, y teniendo en su jurisdiccion las aceñas de Otea, Ex-convento de Aniago y casa titulada de Calderon, las cuales no entran en la contrata

Esta villa tiene abundantes y buenos aguas y hermosa vista; se halla á una legua del ferro-carril del Norte en la estacion de Valdestillas, tres de la capital (Valladolid) y dos del mercado de Tordesillas.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento, quien se halla autorizado para ello, por cuya razon se anuncia en el periódico oficial y demás por término de treinta dias, pasados los cuales se proceerá. Villanueva de Duero 7 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Cándido Lara.—Francisco Puerta, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villabañez.

Terminado el apéndice del amillaramiento de este pueblo, por la Junta pericial nombrada al efecto, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1867 á 1868, se hace saber á todos aquellos que pueda interesarles á fin de que hagan las reclamaciones que crean necesarias, previniendo que pasado el término de diez dias, los cuales empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio, advirtiendole que serán desestimadas cuantas fuesen presentadas, sufriendo el consiguiente perjuicio á que por su descuido ó retraso den lugar y no se oirá de agravios

El indicado apéndice se halla de manifiesto por el tiempo que se expresa en la Secretaria de esta Municipalidad.

Villabañez 6 de Mayo de 1867.—El Alcalde Presidente, Eusebio Burgueno.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JUNIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1866 A 1867.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad Provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos....	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Articulos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
	CAPITULO I.—Administracion provincial.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
1.º	Personal de la Diputacion y Consejo provincial.	745,533	3.054,219	
	Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y depósitos.	533,335		
1.º	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduria de fondos provinciales.	283,335		
	Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.	41,670		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	158,333		
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	91,670		
3.º	Material de estas Comisiones.	241,670		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.			
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.			
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de	383,335		
	CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.	166,670	1.479,127	
2.º	Idem de bagajes.	366,670		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.			
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	112,452		
5.º	Idem de calamidades publicas.	833,335		
	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos barcas, puentes y pontones comprendidos en el plan general del Gobierno.			
	Material para estas obras.			
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.			
2.º	Material para estas mismas obras.			
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario que pase de 8,000 almas.			
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia			
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.			
	CAPITULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.			
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en			
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.			
	CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.	388,335	4.214,923	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	2.446,657		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	591,510		
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	168,355		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	75		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas artes.	479,876		
6.º	Biblioteca provincial.			
7.º	Museo provincial.	65,210		
	CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	200		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	600,059		
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.			
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.			
5.º	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	4.825,458		
6.º	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.			
	CAPITULO VII.—Correccion pública.			
1.º	Gastos de cárceles.		2.000	
2.º	Idem de Establecimientos penales.			
	CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.	2.000	2.000	
			Suma al frente....	16.373,786

Artículos.	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.	Artículos.	TOTAL. por capítulos.	TOTAL. por secciones.
	CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
	Suma al frente.....			16.372.786
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é instruccion pública.	3.083.335	3.083.335	
	CAPITULO II.—Carreteras.			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	5.541.667	5.541.667	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.			
	CAPITULO III.—Obras diversas.			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	19.587.334	19.587.334	
	CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1.014.670	1.014.670	29.227.006
	SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
	CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior.			
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			
	TOTAL GENERAL.			45.600.792

En Valladolid á 1.º de Mayo de 1867.—V.º B.º El Gobernador Accidental, Trillo.—El oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Eduardo Maria del Castillo.

Sesion del dia 3 de Mayo de 1867.—El Consejo y Diputados que se hallan en esta capital han examinado la precedente distribucion de fondos para atender á las obligaciones del presupuesto vigente en el mes de Junio próximo, y como quiera que se halle ajustada á los fines á que se destina, no hallan inconveniente en prestarla su aprobacion.—El Presidente, Alvarez Garcia.—M. Casado.—Eduardo Ruiz Merino.—Joaquin Martinez Chantretero, Secretario.—Es copia.—El G. A., Trillo.

Núm. 2.418.

Ayuntamiento Constitucional de Tordesillas.

Con la oportuna autorizacion, se arriendan por todo el próximo año económico de 1867 á 1868, las localidades del Matadero, y Peso de villa con sus útiles, y el aprovechamiento de la pesca del rio y arroyo de Zapardiel en el término jurisdiccional de la misma. La subasta constará de dos remates y tercero en su caso que se verificarán en las casas Consistoriales los dias 15, 22, y 29, del corriente á las doce de su mañana, bajo los pliegos de condiciones que desde este dia estarán de manifiesto en la Secretaria, al objeto de que se enteren cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Tordesillas Mayo 7 de 1867.—El Alcalde, Jacinto Casado.

Núm. 2.420.

Ayuntamiento Constitucional de Villabrágima.

Esta corporacion con superior autorizacion tiene acordado arrendar los derechos de consumos de este pueblo con la venta exclusiva al por menor por todo el año de 1867 á 1868, bajo el tipo de 2.616 escudos 510 milésimas, como derechos del Tesoro y ademas los recargos que se establecieron.

La subasta tendrá lugar el dia 23

del actual de once á doce de su respectiva mañana en la Sala Consistorial de dicho pueblo; las personas que quieran licitar, podrán enterarse de las condiciones que se hallan en el expediente de su razon, el que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal

Villabrágima 8 de Mayo de 1867.—El Presidente, Juan Gutierrez.—Fidel Salcedo, Secretario.

Núm. 2.426.

Ayuntamiento Constitucional de Alcazaren.

El Ayuntamiento que presido, asociado á un número duplo de mayores contribuyentes, y con autorizacion competente, ha acordado se anuncie la vacante para la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, que consta de 316 vecinos, considerada de tercera clase, conforme al reglamento de 9 de Noviembre de 1864, para la asistencia de 70 familias pobres, con la dotacion de 200 escudos anuales, que percibirá el agraciado de fondos de propios por trimestres vencidos.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía, acompañadas de las relaciones de méritos documentadas, á los efectos prevenidos en los artículos 15 y 16 de dicho reglamento, lo cual podrán hacerlo en el término de treinta dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín ofi-*

cial de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Alcazaren 28 de Abril de 1867.—El Alcalde, Sabino Garcia.—Por su mandado, Antonio Navas, Secretario.

Núm. 2.427.

Ayuntamiento Constitucional de Torrecilla de la Orden.

Se me acaba de dar noticia por Francisco Civicos, de esta vecindad, que en la madrugada del dia tres del actual, desapareció de los prados en este término, llamado la guaseña, una pollina de su pertenencia y de las señas siguientes:

Edad seis años, pelo castaño, oico blanco, de talla corta y no ha estado herrada.

Torrecilla de la Orden 8 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Gregorio Martin.

Núm. 2.421.

Ayuntamiento Constitucional de Castromembibre.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado con la autorizacion competente arrendar con el derecho de la exclusiva las especies determinadas de consumos para el año económico de 1867 á 1868; se pone en conocimiento del público á fin de que los que quieran interesarse en su adquisicion se presentarán en la Sala Consistorial en los dias 19 y 26 del

corriente mes de Mayo á las diez de la mañana en que tendrá lugar el remate bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento donde podrá enterarse la persona que quiera interesarse en la subasta.

Castromembibre 7 de Mayo de 1867.—El Alcalde Presidente, Lucas Marban.—Antonio Perez, Secretario.

Núm. 2.423.

Ayuntamiento Constitucional de Rueda.

Prévia la autorizacion del Sr. Gobernador civil, tiene acordado el Ayuntamiento de esta villa arrendar en pública licitacion los bienes de propios de la misma por todo el año económico de 1867 á 1868, cuyos expedientes con las respectivas condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaria de la corporacion.

La subasta constará de dos remates que tendrá lugar en las salas Consistoriales, en los dias tres y diez de Junio próximo de diez á doce de la mañana.

Rueda y Mayo 6 de 1867.—El Alcalde, Nicolás Cobos.

FORMULARIO

PARA LA INSTRUCCION DE ESPEDIENTE DE ARRENDAMIENTO EN PUBLICA SUBASTA

DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES,

por D. ROBERTO IRANZO Y PALAVICINO

oficial del Gobierno de la provincia de Valencia.

Comprende las disposiciones que rigen sobre propuestas y subastas de los mismos, un modelo de expedientes desde la carpeta al oficio de remision, y pliego de condiciones para el arriendo de los arbitrios que utilizan los ayuntamientos.

Se vendé al precio de 8 rs. vn., en la Imprenta de este Boletín.

LA ESPAÑOLA.

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS A PRIMA FIJA.

Compañía anónima aprobada por el Gobierno y establecida en el año de 1841,

Esta Compañía asegura todas las propiedades que el fuego pueda destruir ó deteriorar, tales como casas en construccion y construidas, muebles, cosechas recogidas, tiendas y almacenes de todo género, máquinas y fábricas de cualquiera clase que sean.

Los seguros se hacen á prima fija y sin que tenga que satisfacer otra cantidad el asegurado, cualquiera que sea la importancia y el número de los siniestros.

Representantes de la compañía.

Comisionado principal de Castilla, calle de la Torrecilla, núm. 11, principal. En Medina, D. Ciriaco Blanco.

VALLADOLID. Imprenta de Maldonado y Compañía. Calle de la Victoria, 24.